

Consultas Frecuentes al Servicio de Asesoramiento



Dra. C.P. y L.A.

María Verónica Fernández Guevara



Traslado de los créditos impositivos entre la sucesión indivisa y los herederos en el Impuesto sobre los Bienes Personales



¿Cómo se realiza el traslado de los créditos impositivos entre la sucesión indivisa y los herederos en el Impuesto sobre los Bienes Personales?

En el caso de que la sucesión indivisa posea créditos impositivos (anticipos y saldos a favor de libre disponibilidad) y se deban transmitir hacia sus herederos, ya que sistémicamente no se contempla la posibilidad de traslado, habiéndose dictado la declaratoria de herederos, la AFIP (Espacio Consultivo AFIP - CPCECABA - Grupo de ENLACE - Reunión del 06/2016), ha indicado que:

“Se trata de un **crédito para los sucesores** el cual resultará computable para cada uno de ellos en la proporción que surja de la declaratoria de herederos. Consecuentemente, respecto al procedimiento a seguir, deberá presentarse en la agencia donde se encuentra domiciliada la sucesión una multinota informando quiénes resultan herederos y en qué proporción. Asimismo, deberán adjuntar copia de la declaratoria de herederos.

En segundo lugar, cada heredero deberá presentar en la agencia en la cual se encuentre inscripto, una multinota con igual información y documentación detallada en el párrafo anterior, a la que se le agregará una copia de la multinota presentada en la agencia donde se radica la sucesión”.

¿Los monotributistas deben actuar como agentes de retención en el Impuesto a las Ganancias cuando realicen pagos?



El art. 32 del Dto. 1/10 establece que la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá establecer, para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), la obligación de actuar como agentes de retención y/o percepción.

No obstante, se debe tener en cuenta que el art. 37 de la Res. Gral. AFIP 830 indica que cuando se realicen pagos por los conceptos comprendidos en la mencionada resolución y se omita, **por cualquier causa**, efectuar la retención el beneficiario deberá ingresar un importe equivalente a las sumas no retenidas, es decir mediante la **autorretención**.

Es decir que, si correspondiera una retención por el monto y la naturaleza de la operación, quien cobra de un monotributista **debe autorretenerse** ese importe e ingresarlo a la AFIP por su cuenta (ID 8150804 ABC de Consultas y Respuestas AFIP).

¿Cuándo va a estar disponible la nueva tabla de Categorías del Monotributo, aplicable para 2021?



Si bien, la L. 27618 fue publicada en el Boletín Oficial de hoy, 21/04/2021. Las tablas aún no se hallan disponibles, no obstante, se espera su publicación a la brevedad, a través de la web institucional de AFIP.

La AFIP será la encargada, por única vez, de volver a categorizar a los pequeños contribuyentes adheridos, aun cuando esa adhesión hubiese ocurrido a partir del 01/01/2021, inclusive, en la categoría que les corresponda, considerando los valores de los parámetros que resulten de la actualización que se y la información oportunamente declarada por los mencionados pequeños contribuyentes. Asimismo, los pequeños contribuyentes podrán solicitar la modificación de la referida nueva categoría. La falta de manifestación expresa implicará su ratificación.

El pago fuera de término del importe en concepto de impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales, correspondiente a las cuotas del Régimen Simplificado cuyo vencimiento hubiera operado entre el 01/01/2021 y el mes inmediato anterior al de la nueva categorización, no dará lugar a intereses resarcitorios.

¿Existe alguna forma de rectificar el F. 572-SIRADIG correspondiente a 2020?



No, una vez vencido el plazo límite de presentación, no es posible su rectificación. El vencimiento para la presentación acaeció el pasado 31/03/2021.

¿Ante la venta de un inmueble, cuándo corresponde aplicar ITI y cuándo Impuesto a las Ganancias - Cedular?



- En el caso de los inmuebles adquiridos hasta el 31/12/2017, inclusive, corresponde aplicar el análisis normativo del Impuesto sobre la Transferencia de Inmuebles (ITI), L. 23.905.
- En el caso de los inmuebles adquiridos a partir del 01/01/2018, inclusive, corresponde aplicar el análisis normativo del Impuesto a la Ganancias (Cedular), L. 20.628 y modif.
- En el caso de bienes recibidos por herencia, legado o donación, se deberá analizar la fecha en que el causante o donante lo hubiese adquirido.

¿Cuál es la alícuota a aplicar en el Impuesto a las Ganancias - Personas Jurídicas?



Si bien por las modificaciones introducidas por la L. 27.430 a partir de ejercicios que se inicien el 01/01/2020 la tasa del impuesto pasaría a ser del 25%, de acuerdo con la modificación establecida por la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva (L. 27.541), se suspende por un año la entrada en vigencia de dicha alícuota, **siendo la misma del 30%** para los ejercicios fiscales que se inicien hasta el 31/12/2020.

En consecuencia, la tasa del 25% resulta de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2021. FUENTE: Cuaderno Profesional - Ganancias Personas Jurídicas.

Ejercicios iniciados entre	Alícuota
01/01/2018 hasta el 31/12/2019	30%
01/01/2020 hasta el 31/12/2020	25% 30%
A partir del 01/01/2021	25%

¿Cómo se informa en el aplicativo de Ganancias Personas Jurídicas el Ajuste por inflación impositivo y contable?



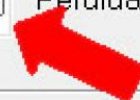
Se carga en el campo “Resultado por exposición a la inflación (REI)”, que se encuentra disponible dentro de las ventanas “Ajustes Rdo. Impositivo F.A - disminuyen utilidad o aumentan pérdida” o “Ajustes Rdo. Impositivo F.A - aumentan utilidad o disminuyen la pérdida”. Se utiliza el mismo campo tanto para el ajuste por Inflación Impositivo como para el contable -este último es el que permite llevar el resultado contable al impositivo del que se parte para confeccionar la DJ del Impuesto a las Ganancias-. Si tienen el mismo sentido, se suman. Los papeles de trabajo son el sustento de este ajuste ante cualquier reclamo por parte de la AFIP.

FUENTE: Recopilación de las preguntas frecuentes realizadas por los matriculados al equipo de profesionales del servicio de asesoramiento técnico del CPCECABA

Datos a Cargar



Gastos de mant. y funcion. de automóviles no deducibles	<input type="text" value="0,00"/>	Gastos no deducibles	<input type="text" value="0,00"/>
Ases. técnico del exterior	<input type="text" value="0,00"/>	Honorarios directores	<input type="text" value="0,00"/>
Rvas. matemáticas y similares en Compañía de Seguros	<input type="text" value="0,00"/>	Dif. de Cambio en exceso	<input type="text" value="0,00"/>
Inv. de Capital ó mejoras permanentes	<input type="text" value="0,00"/>	Ajuste por precio de transferencia	<input type="text" value="0,00"/>
Impuestos a las Ganancias	<input type="text" value="0,00"/>	Ajustes disminuyen Queb. por Ventas de Acciones	<input type="text" value="0,00"/>
Ajustes que incrementan Utilidades por Venta de Acciones	<input type="text" value="0,00"/>	Ajustes que disminuyen Quebrantos por Instrumentos Financieros Derivados	<input type="text" value="0,00"/>
Aj. incrementan Utilidades por Instrum. Finan. Derivados	<input type="text" value="0,00"/>	Intereses	<input type="text" value="0,00"/>
Resultado por exposición a la inflación (REI)	<input type="text" value="0,00"/>	Pérdidas extraordinarias	<input type="text" value="0,00"/>
Otros ajustes	<input type="text" value="0,00"/>	Ajuste NIIF	<input type="text" value="0,00"/>



Datos a Cargar

Venta de Acciones

Ajustes que aumentan
Quebrantos

0,00

Ajustes que disminuyen
Utilidades

0,00

Instrumentos Financieros Derivados

Ajustes que aumentan
Quebrantos

0,00

Ajustes que disminuyen
Utilidades

0,00

Ajustes correlativos por
precio de transferencia

0,00

Deducción Gastos Art. 12
Ley 24.196

0,00

Rentas exentas o no
gravadas

0,00

Resultado por exposición a
la inflación (REI)

0,00

Reservas matemáticas y
similares en Compañía de
Seguros

0,00

Pérdidas extraordinarias

0,00

Honorarios directores

0,00

Otros ajustes

0,00

Ajuste NIIF

0,00



¿Cuál es el tratamiento del ATP en el Impuesto a las Ganancias - Personas Jurídicas?



A raíz de la situación de emergencia sanitaria generada por la Pandemia de COVID-19 el Poder Ejecutivo creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (DNU PE 332/2020), conocido como ATP. Entre los beneficios del mismo, se encuentra el del inciso b) del artículo 2 que hace referencia al abono por parte del Estado Nacional de la asignación “Salario Complementario” aplicable al personal en relación de dependencia del sector privado. Dicha ha sido considerada a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo 20744 (t.o. 1976 y modif.).

Tratamiento en el Impuesto a las Ganancias para las Personas Jurídicas:

La asignación “Salario Complementario” resulta alcanzada en el impuesto a las ganancias, dado que no existe exención alguna que libere a dicho ingreso.

En consecuencia, considerando que cambia el sujeto pagador - dado que dichos ingresos resultan abonados por el Estado Nacional -, corresponde que reciban idéntico tratamiento que el asignado a otras remuneraciones.

FUENTE: Cuaderno Profesional - Ganancias Personas Jurídicas.

Bienes personales - Acciones y Participaciones Societarias, balance a considerar para la liquidación del impuesto.



¿A los efectos de la liquidación del Impuesto sobre los Bienes personales - Acciones y Participaciones Societarias, se debe considerar el balance contable histórico o el confeccionado en moneda constante?

Conforme el Dictamen (DAT) 60/03, la base imponible de dicho tributo deberá determinarse sobre la base del balance elaborado de acuerdo a las normas contables profesionales vigentes. Es decir con el **balance confeccionado en moneda constante**.

¿Cuáles son los importes mínimos a considerar para el cálculo del impuesto interno sobre el tabaco?



El Dto. 506/2018 incorporó el art. a continuación del 36 del Dto. 296/97, estableciendo la pauta de liquidación del impuesto interno sobre los cigarrillos. La norma indica que la AFIP actualizará los importes fijos en los meses de **enero, abril, julio y octubre de cada año**, considerando, en cada caso, la variación del IPC que suministre el INDEC correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.

Los montos actualizados surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Asimismo la Res. Gral. AFIP 4257 establece que los montos serán difundidos a través de la página "web" institucional de AFIP sin que se publiquen en Boletín Oficial. Los importes actualizados y tablas, serán difundidos en la sección "Cuadros Legislativos y Digestos" de la Biblioteca Electrónica AFIP:

<http://biblioteca.afip.gob.ar/cuadroslegislativos/cuadroLegislativo.aspx?i=6>, con indicación del período y vigencia para su aplicación.

Los profesionales exentos en IIBB CABA, ¿deben tramitar la exención?



El art. 184 inc. 8 de la L. 541 CABA establece la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a 4 años y no se encuentre organizada en forma de empresa, esta exención es de **pleno derecho**.

Por lo tanto no requiere inscripción ni trámite de otorgamiento.

No obstante es posible realizar un trámite de **inscripción voluntaria** en un **Registro de Profesionales Autodeclarados Exentos** en la web institucional de la AGIP con Clave Ciudad.

La permanencia en el presente Registro dependerá de que el sujeto no modifique la situación frente al impuesto.

Muchas gracias



Dra. C.P. y L.A.
María Verónica Fernández Guevara

